

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2025

Viernes, 17 de enero

Núm. 6

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN	
Uso privativo de terrenos .....	94

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS	<b><u>PAG.</u></b>
BLACOS	
Cuenta general .....	95
CALATAÑAZOR	
Padrón Provisional agua, basura y alcantarillado.....	96
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Presupuesto general .....	97
CASTILRUIZ	
Funcionamiento y Régimen de las Corporaciones Locales.....	99
EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Modificación ordenanza IBI urbana - familias numerosas .....	100
Tasa uso instalaciones y servicios municipales.....	104
Modificación ordenanza tasa agua .....	109
NAVALCABALLO	
Aprobación Presupuesto .....	115
NAVALENO	
Nombramiento funcionario de carrera .....	116
POBAR	
Presupuesto general .....	117
VALTAREJOS	
Presupuesto general .....	118
VELAMAZÁN	
Aprobación crédito .....	120
Presupuesto general .....	122
VIZMANOS	
Ordenanza Fiscal Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras.....	124

## III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
Relación bienes y derechos afectados proyecto "540-SO-574 Santa María de Huerta .....	125



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA relativa a la concesión de uso privativo de terrenos de los montes de utilidad pública n.º 55 y 56 en los términos municipales de Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba de la provincia de Soria.

En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria se está tramitando el expediente de concesión de uso privativo de terrenos en el monte de utilidad pública n.º 55 de C.U.P., denominado "Pinar de Bayubas", perteneciente al Ayuntamiento de bayubas de Abajo y situado en el término municipal de Bayubas de Abajo (Soria).

El citado expediente tiene por objeto la autorización de ocupación por un plazo de 10 años prorrogables de 996 m<sup>2</sup> en el MUP N.º 55 y 367,05 m<sup>2</sup> en el MUP N.º 56 a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U., con motivo de la ejecución de proyecto n.º 8357868 de infraestructura de fibra óptica (programa único-banda ancha), provincia de Soria.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio territorial de medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4ª planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes. También estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León en el siguiente enlace:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

Las alegaciones podrán ser formuladas durante el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web. Estas serán dirigidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. La comparecencia en este trámite no otorgará, por sí misma, la condición de interesado en el expediente. No obstante, sí tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Soria, 3 de enero de 2025. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### **BLACOS**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Blacos, 8 de enero de 2025. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup>. Jesús Pérez Gañan

48

BOPSO-6-17012025



### CALATAÑAZOR

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de enero de 2025, el Padrón Provisional de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al Primer Semestre de 2022, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de información pública, examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Calatañazor, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Alfredo Pérez Fernández

65



## CARRASCOSA DE LA SIERRA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos	24.400,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.600,00
4	Transferencias corrientes	8.900,00
5	Ingresos patrimoniales	30.550,00
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	48.000,00
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>115.450,00</b>

### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos del Personal	9.050,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	33.400,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo de contingencia	
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales	73.000,00
7	Transferencias de capital	
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>115.450,00</b>

BOPSO-6-17012025



### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carrascosa De La Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes se Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Carrascosa de la Sierra, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, David Martínez 44

---



## CASTILRUIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Castilruiz, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024 por unanimidad, a la vista de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, y lo establecido en el Art. 13 del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen de la Corporaciones Locales, adoptó el siguiente ACUERDO:

*Primero:* El establecimiento del cargo de Concejal de Añavieja como cargo de dedicación parcial con retribución, al servicio del mismo con un horario efectivo de 6 horas semanales, distribuidas en función de las necesidades existentes, de acuerdo con lo previsto en la actual redacción del Art. 75 bis de la LRBRL.

Para la remuneración de dicha dedicación parcial, se establece una retribución bruta de 218,50 euros mensuales y el alta en el Régimen General de la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento, asumiendo la corporación las cuotas de empresa y el Concejal de Añavieja las correspondientes del trabajador en los términos establecidos en la legislación vigente.

*Segundo:* Proceder a la publicación íntegra del presente acuerdo en el boletín oficial de la provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Castilruiz, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Francisco Javier Jiménez Orte

52

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de Octubre de 2024 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI URBANA - FAMILIAS NUMEROSAS de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTICULO. 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106. 2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**ARTICULO. 2.-**

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los arts. 61 y 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 2 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario.

**ARTICULO. 3.-**

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Se declaran exentos los bienes de que serán titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención de declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos. El efecto de la concesión de esta exención comenzará a partir del ejercicio siguiente de la fecha de la solicitud.

**ARTICULO. 4.-**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el art. 64 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y responderán solidariamente de la





cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos en los términos previstos en el art. 41 de la Ley General Tributaria y según el art. 65.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTICULO. 5.-

La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 8 a 14 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

## ARTICULO. 6.-

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ARTICULO. 7.-

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	___0,55.
Bienes inmuebles de naturaleza urbana	___ <b>0,42</b>
Bienes inmuebles de características especiales	___0,60

## ARTICULO 8.- BONIFICACION POTESTATIVA

Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre el bien inmueble que constituya su vivienda habitual, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 30%
- Especial: bonificación del 50%

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, Disposición Final Quinta.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta aquel inmueble de uso residencial en el que estén empadronados todos los miembros de la unidad



familiar que forman la familia numerosa, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en que solo se exige que el solicitante y demás miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio.

Esta bonificación se concederá anualmente a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia. (No es preciso aportar documento que acredite el empadronamiento en el Ayuntamiento pues se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador).
- d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa emitido por la consejería competente de la Junta de Castilla y León o aquella que tenga asumida dicha competencia o Título de familia numerosa en vigor.
- e) Documentación que acredite que el sujeto pasivo, se encuentre al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. (No es preciso aportar documento que acredite el estar al corriente de pago con el Ayuntamiento, se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador).

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará únicamente al periodo impositivo siguiente a aquel en que la misma sea solicitada y concedida.

Las solicitudes deberán presentarse entre el 1 de enero al 30 de junio.

## ARTICULO. 9.-

En cuanto al devengo, período impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 de la L. Reguladora de H.L. y arts. 4, 5 y 15 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario.

## ARTICULO. 10.-

La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en el art. 78 de la L.H.L. y se ejercerán directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y de forma supletoria en el Título 1º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

## DISPOSICION ADICIONAL

### *Pago del Impuesto*

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.
2. El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.



3. La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.
4. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.
5. Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos: -Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 5 de agosto, o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto. -Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 5 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía.
6. Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.
7. La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Soria, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de Octubre de 2024 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones y servicios municipales de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el uso de las instalaciones y los servicios municipales regulados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4. DEVENGO.**

El devengo de las tasas se produce con la solicitud de participación en cualquiera de los programas (servicio de conciliación o cursos de natación) o en la solicitud de uso de instalaciones (piscinas, deportivas u otros); no procediéndose ni a prorrateo de días, pues el precio está fijado en periodos establecidos de forma unitaria, y está definido en cada uno de los epígrafes; ni la devolución de cuotas una vez solicitado el servicio, siempre que el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma no sea el responsable de que no se haga uso del correspondiente servicio o la instalación solicitada. Por lo tanto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el uso de la instalación o la prestación de servicios municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades en general, así como los servicios municipales vinculados a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

BOPSO-6-17012025



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. BASES, CUOTAS Y TARIFAS.**

6.1 La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican:

**a) INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

INSTALACIÓN	EMPADRONADOS**	NO EMPADRONADOS	CON LUZ ARTIFICIAL*
POLIDEPORTIVO	12€/h	25€/h	10€/h
CAMPO DE FÚTBOL 7	20€/h	40€/h	10€/h
FRONTÓN			5€/h
PISTA DE TENIS	2€/h	5€/h	5€/h
PISTA POLIVALENTE	12€/h	25€/h	10€/h
M3B	12€/h	25€/h	10€/h
PISTAS DE PADEL	6€/h	12€/h	5€/h
GIMNASIO (DÍA)	3€/día	5€/día	
GIMNASIO (MENSUAL)	20€/Abono mes	30€/Abono mes	
SALAS POLIVALENTES (Con ánimo de lucro)	60€/mes	60€/mes	
PISTAS PARA CLASES (Máximo 4h a la semana)	100€/mes	100€/mes	

\* El importe de la luz artificial se sumará al del uso de las instalaciones

\*\*Para beneficiarse de la cuota de empadronados, al menos el 75% de los usuarios de la instalación han de estar empadronados en el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

**b) PISCINAS DE VERANO:**

GRUPOS
A) NIÑOS DE HASTA 4 AÑOS ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO CON ENTRADA*
B) NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS
C) PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS

\* Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto (Salvo programas promovidos por el Ayuntamiento)

EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	1,50 €	2,50 €
Abonos quincenales	GRATUITO	18 €	32 €
Abonos temporada	GRATUITO	30 €	60 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto



NO EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	2 €	3 €
Abonos quincenales	GRATUITO	25 €	40 €
Abonos temporada	GRATUITO	45 €	85 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES	30 €
----------------------------------	------

**c) PISCINA CLIMATIZADA:**

GRUPOS
A) NIÑOS DE HASTA 4 AÑOS ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO CON ENTRADA*
B) NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS
C) PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 65 AÑOS

\* Máximo 3 niños menores de 4 años por adulto (Salvo programas promovidos por el Ayuntamiento)

EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	2,50 €	3,30 €
Abonos quincenales	GRATUITO	32 €	45 €
Media temporada	GRATUITO	50 €	80 €
Abonos temporada	GRATUITO	85 €	145 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

NO EMPADRONADOS	A	B	C
Por la entrada a la piscina	GRATUITO	4 €	4 €
Abonos quincenales	GRATUITO	39 €	52 €
Media temporada	GRATUITO	60 €	90 €
Abonos temporada	GRATUITO	100 €	160 €

Los precios por la entrada a la piscina son por persona y por un sólo acceso al recinto

CURSOS DE NATACIÓN DE 8 SESIONES	45 €
----------------------------------	------

**d) OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES:**

INSTALACIÓN	SIN CLIMATIZACIÓN	CON CLIMATIZACIÓN
TEATRO SAN AGUSTÍN	300,00 €	350,00 €
SALAS EXPOSICIONES SAN AGUSTIN	90,00 €	
SALA PLANTA BAJA AYUNTAMIENTO	40,00 €	80,00 €
SALÓN DEL POLIVALENTE	1.000,00 €	1.300,00 €
PLAZA DE TOROS	1.500,00 €	

BOPSO-6-17012025



FIANZAS	
SALÓN DEL POLIVALENTE (1000€)	SALAS EXPOSICIONES SAN AGUSTIN (100€)
PLAZA DE TOROS (1000€)	SALA PLANTA BAJA AYUNTAMIENTO (10€)
TEATRO SAN AGUSTÍN (100€)	

Los alquileres se determinarán por fracción de 6 horas: teatro San Agustín, Sala Planta baja del Ayuntamiento.

Los alquileres se determinarán por día natural: Salas exposiciones San Agustín, Salón Polivalente y Plaza de toros.

En todo momento habrá un responsable municipal único encargado de la manipulación. En todo momento habrá un responsable municipal único encargado de la manipulación de los medios e instalaciones del recinto.

INSTALACIÓN	SIN CLIMATIZACIÓN	CON LUZ
CLAUSTRO SAN AGUSTÍN	100,00 €	120,00 €

Los alquileres se determinarán por día natural.

OTRAS SALAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	SIN CLIMATIZACIÓN	CON CLIMATIZACIÓN
ALQUILER MENSUAL	60,00 €	90,00 €
ALQUILER DIARIO	10,00 €	30,00 €

Los alquileres diarios se determinarán por fracción de 6 horas.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio, estarán exentas del pago de la tasa de los locales referidos en el apartado D) del art. 6.1 de esta Ordenanza y sujeto a la disponibilidad de estos.

### e) SERVICIO DE CONCILIACIÓN

CONCILIA SEMANA SANTA		
LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE SEMANA SANTA		
25€/ niño (Horario de 9h a 14h)		
CRECEMOS EN VERANO		
PRECIOS SEMANALES		
	HORARIO 10H A 14H	HORARIO 9H A 15H
A) NIÑOS EMPADRONADOS	30 €	40 €
B) NIÑOS VINCULADOS	35 €	45 €
C) NINOS NO VINCULADOS	40 €	50 €

### f) CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA

- Inauguración, clausura y actividades complementarias: gratuito
- Matrícula de cada curso: 60€

### g) TEATRO

Las entradas para las obras de teatro y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma devengarán:

Teatro	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Circuitos escénicos	0€	2€
Otras obras o espectáculos	3€	3€

BOPSO-6-17012025



6.2 En caso de tratarse de instalaciones de temporada, el Ayuntamiento establecerá la duración de la misma previamente a la expedición de los pases correspondientes. Cuándo por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En caso de abonos o tasa de temporada se prorrateará la devolución por los días no prestados imputables a la Administración Municipal.

## ARTÍCULO 7. SERVICIO DE CONCILIACIÓN.

7.1 El programa “Concilia” del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, se desarrolla en dos periodos: “Concilia Semana Santa” y “Crecemos en verano”.

7.2 El rango de edad de los participantes será de 3 a 12 años (escolarizados).

7.3 Los periodos cubiertos por “Crecemos en verano” se fijarán de manera anual en cada correspondiente convocatoria, en función del calendario y de la demanda del servicio.

## ARTÍCULO 8. CURSOS DE VERANO SANTA CATALINA.

Los actos de inauguración, de clausura y las actividades complementarias están abiertos al público sin necesidad de matrícula, la participación en el resto de los cursos implica el pago de la tasa de matrícula fijado en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 9. TEATRO MUNICIPAL.

Las actuaciones y espectáculos promovidos por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, devengarán una tasa de entrada que viene establecida en la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 10. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Soria, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de Octubre de 2024 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES (Expte. 1198/2024). ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA-**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”, que regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº. 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del artº. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 40 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 51,09 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

### *Tarifa nº1: Uso doméstico:*

- Cuota Fija (€/trimestre)	10,9745
- Cuota de Servicio (€/m³):	
- B1 (de 0 a 24 m³/trim)	0,2772
- B2 (más de 24 m³/trim)	0,8314

### *Tarifa nº2: Uso industrial:*

- Cuota Fija (€/trimestre)	13,7182
- Cuota de Servicio (€/m³)	
- B1 (de 0 a 30 m³/trim)	0,3464
- B2 (más de 30 m³/trim)	1,0392
- Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible €/trimestre)	147,770

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

## ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## ARTÍCULO 7. DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de concesión de la oportuna licencia de acometida a la red de abastecimiento, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Para los ejercicios siguientes al de alta en el registro de contribuyentes, el devengo de la tasa se produce el primer día de cada trimestre.

**ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

La tasa por recepción del suministro detallado se determinará aplicando sobre los consumos la cuantía de precio por m<sup>3</sup> consumido.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter trimestral, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria. Sólo en casos excepcionales se aceptará que el pago se efectúe en las oficinas municipales.

El cargo de la deuda en la cuenta bancaria designada por el interesado se efectuará dentro de la segunda quincena del mes natural siguiente al de finalización del trimestre y comprenderá los consumos en m<sup>3</sup>. del anterior trimestre.

Transcurridos dos meses desde la conclusión de la quincena en la que se pasan al cobro los recibos del suministro regulado en esta Ordenanza se iniciará el periodo ejecutivo.

Anualmente en la segunda quincena del mes de enero, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el censo de contribuyentes que tienen esta condición con referencia al uno de enero.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.



## TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES

### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el M.I. Ayuntamiento de Burgo de Osma-Ciudad de Osma, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de las aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

### ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario así como los titulares de grandes complejos industriales o fábricas menores que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará con carácter general mínimo de facturación de 24 metros cúbicos/trimestre para

abonados de viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios y 30 metros cúbicos/trimestre para abonados de fincas y locales destinados a actividades industriales y de servicios.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, bien mediante pozos de agua subterránea u otros medios similares, el sujeto pasivo deberá instalar un contador de medida, (facilitando a los empleados encargados de la gestión del servicio el acceso al mismo), mediante el cual se le facturaría el tratamiento y depuración de aguas residuales. En caso de imposibilidad técnica, la facturación se realizara por datos estimativos.



En el supuesto de empresas o industrias que utilizan el agua como materia prima fundamentalmente o componente primordial de los productos por ellas elaborados, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6º.-TARIFAS****Uso Doméstico**

- Cuota Fija (€/trimestre)	10,9745
- Cuota de Servicio (€/m <sup>3</sup> )	
- B1 (de 0 a 24 m <sup>3</sup> /trim)	0,1940
- B2 (más de 24 m <sup>3</sup> /trim)	0,5819

**Uso Industrial**

- Cuota Fija (€/trimestre)	13,7182
- Cuota de Servicio (€/m <sup>3</sup> )	
- B1 (de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trim)	0,2425
- B2 (más de 30 m <sup>3</sup> /trim)	0,7275

**ARTÍCULO 7º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Al respecto se estará a lo que dispone la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 8º.-DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

**ARTÍCULO 9º.-NORMAS DE GESTIÓN**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

**ARTÍCULO 10º.-RECAUDACIÓN**

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 29 de Octubre



de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Soria, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

61

**NAVALCABALLO**

Acuerdo del Pleno de fecha 31/10/2024, de la Entidad Local Menor Navalcaballo por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Navalcaballo, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Andrés Muñoz Fernández

53

BOPSO-6-17012025



## NAVALENO

Con fecha 08/01/2025, se ha dictado Decreto Alcaldía 02/2025, en el que a su tenor literal dispone:

D. LUIS JOSE LUCAS PEREZ, Alcalde del Ayuntamiento de Navaleno (Soria), conforme al artículo 21.1. h), Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

Visto el proceso selectivo convocado para la selección en propiedad de una plaza de ADMINISTRATIVO perteneciente a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Navaleno, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 05/04/2024 nº 40, Boletín Oficial del Estado de 15/07/2024 nº 170, tablón anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica navaleno.sedelectronica.es.

Finalizado el procedimiento de selección y considerando la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador de 03/12/2024.

Considerando que la aspirante propuesta ha acreditado ante el Ayuntamiento de Navaleno (RC 19-07/01/2025) el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Undécima de la Convocatoria.

### RESUELVO

PRIMERO. Nombrar a D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ con NIF \*\*\*\*744\*, como FUNCIONARIA DE CARRERA, ADMINISTRATIVO C1 perteneciente a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Navaleno (Soria), con una puntuación total de 68,70 puntos, como aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en las condiciones previstas en las Bases que rigen la presente convocatoria.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TERCERO. Dar traslado al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre la presente Resolución.

Navaleno, 8 de enero de 2025. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

56



**POBAR**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos del Personal	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	19.800 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo de contingencia	
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales	27.000 €
7	Transferencias de capital	
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>46.800 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	15.300 €
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	31.500 €
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>46.800 €</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

**VALTAREJOS**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos del Personal	10.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	52.000,00
3	Gastos financieros	1.400,00
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo de contingencia	
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales	194.000,00
7	Transferencias de capital	
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	3.300,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>260.700,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos	55.000,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.700,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
5	Ingresos patrimoniales	62.200,00
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	126.800,00
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>260.700,00</b>

BOPSO-6-17012025



## PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 Secretario Interventor de la Agrupación de Municipios de La Losilla, Carras-cosa de la Sierra, Magaña, Cerbón, Fuentes de Magaña y Valtajeros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valtarejos, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Carlos Alfonso González

38

**VELAMAZÁN**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**REMANENTE LIQUIDO TESORERIA  
SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación		Denominación	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	1600	SEGURIDAD SOCIAL	8.000,00€	1.900,00€	9.000,00€
171	210	INFR.Y BB NATURALES	1.450,00€	900,00€	2.350,00€
164	212	CEMENTERIOS	300,00€	1.500,00€	1.800,00€
161	213	MAQ. INST. Y UTILLAJE	5.600,00€	28.000,00€	33.600,00€
920	213	MAQ.INST Y UTILLAJE	4.000,00€	1.500,00€	5.500,00€
920	22200	SERVICIO DE TELEC.	1.000,00€	1.000,00€	2.000,00€
920	224	PRIMAS DE SEGUROS	2.700,00€	1.200,00€	3.900,00€
920	22501	TRIBUTOS	54.800,00€	40.000,00€	94.800,00€
338	22609	ACT. CULTURALES	38.000,00€	35.000,00€	68.000,00€
162	22700	LIMPIEZA Y ASEO	8.000,00€	2.500,00€	10.500,00€
920	22706	EST. Y TRAB. TÉCNICOS	5.000,00€	12.000,00€	17.000,00€
459	609	VARIANTE	117.136,00€	30.000,00€	147.136,00€
454	619	OTRAS. INV. REPOS.	20.000,00€	63.000,00€	83.000,00€
<b>TOTAL</b>				<b>218.500,00€</b>	

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación		Denominación	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	131	PERSONAL TEMPORAL	0,00€	4.000,00€	4.000,00€
941	450	DE LA ADMINISTRACION DE LA CCAA.	0,00€	87.000,00€	130.000,00€
337	609	OTRAS INV. INFRAES.	0,00€	19.000,00€	19.000,00€
15221	682	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	0,00€	48.000,00€	48.000,00€
920	623	MAQUI. INST. UTILLAJE		19.000,00€	19.000,00€
<b>TOTAL</b>				<b>177.000,00€</b>	

**TOTAL SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 395.500 €**

BOPSO-6-17012025

**FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA, que en el ejercicio de 2023, asciende a la cantidad de 1.238.152,71€ en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Concepto	Descripción	Euros
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	395.500,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>395.500,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Velamazán, 31 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jose Carlos Muñoz Rodrigo 13

**VELAMAZÁN**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Gastos del Personal	40.726
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	217.200
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	350
5	Fondo de contingencia	
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Inversiones reales	94.841
7	Transferencias de capital	62.500
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	200
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>415.817€</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
A)	<i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
<b>A.1</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos	160.776
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.342
4	Transferencias corrientes	20.500
5	Ingresos patrimoniales	140.220
<b>A.2</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencia de capital	75.779
B)	<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	200
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>415.817</b>

BOPSO-6-17012025



## PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora)

Laboral Indefinido: 1 (Peon Usos Múltiples)

Total Plantilla: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Velamazán, 31 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Jose Carlos Muñoz Rodrigo

14



## VIZMANOS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vizmanos, adoptado en fecha 23 de julio de 2024, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vizmanos, 9 de enero de 2025. – El Alcalde, Eduardo García Pérez

55





## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO “540-SO-574 SANTA MARÍA DE HUERTA. PROYECTO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL NÚCLEO URBANO”.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental ha procedido a la aprobación provisional del citado proyecto.

Previo a la aprobación definitiva del mismo y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, procede someter al trámite de información pública previsto en dichos artículos, durante un plazo de 15 días hábiles, la relación individualizada de bienes y derechos afectados por el citado proyecto. A tal fin, tanto el proyecto como la relación de titulares, bienes y/o derechos y los planos parcelarios, podrán ser examinados por quienes lo deseen en las dependencias del Servicio de Calidad de las Aguas de esta Dirección General, sitas en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid, y en el Ayuntamiento de Santa María de Huerta, al ostentar éste la condición de entidad beneficiaria, ubicado en Plaza del Ayuntamiento s/n, 42260 - Santa María de Huerta (Soria). En dicho plazo, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en el periódico “Heraldo-Diario de Soria” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María de Huerta, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

Así mismo, la documentación podrá consultarse en la página Web de la Junta de Castilla y León: <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>.

Las afecciones originadas por la ejecución del citado proyecto se concretan de la siguiente manera:

1º.- Expropiación en pleno dominio de los terrenos necesarios a ocupar definitivamente para la ejecución de la obra.

2º -Ocupación temporal de los terrenos necesarios de cada una de las fincas, en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados como en los planos parcelarios de expropiación, por un período coincidente con el plazo de ejecución de la obra (12 meses) haciendo desaparecer temporalmente todo obstáculo y ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas (BOCYL nº 92 de 14 de mayo de 2024), por la que se declararon de interés general las obras encaminadas a la defensa frente a las avenidas y a la defensa de márgenes de zonas urbanas de los ríos, arroyos y cauces existentes en los municipios de Castilla y León, se pone en conocimiento que la aprobación de los proyectos de las citadas obras llevará implícita la declaración de utilidad pública y de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

BOPSO-6-17012025



Los escritos de alegaciones se dirigirán al Servicio de Calidad de las Aguas de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, sito en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid.

Esta publicación, igualmente se efectúa, a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, AFECTADOS POR PROYECTO “540-SO-574 SANTA MARÍA DE HUERTA. PROYECTO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL NÚCLEO URBANO”.

Término Municipal: SANTA MARÍA DE HUERTA					
Nº FINCA	Ref. Catastral	CALIFICACIÓN CATASTRAL	TITULARES	EXPROPIACIÓN	
				DOMINIO m <sup>2</sup>	TEMPORAL m <sup>2</sup>
1	8982105WL6688S0001RM	URBANO	ÁNGEL ABUELO MUÑOZ MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ REMACHA	60	29
2	8982115WL6688S0001ZM	URBANO	PAULA REMACHA TAROLLA	72	255
3	8982109WL6688S0000HX	CR-02	JUAN PASCUAL BALLANO	99	270
4	8982103WL6688S00010M	URBANO	JUAN ANTONIO AGUILAR URES	0	78
5	8982112WL6688S0001JM	CR-02	JOSE LUIS AGUILAR CALONGE SERGIO AGUILAR CALONGE CARLOS AGUILAR CALONGE	281	255
6	8983903WL6688S0000XX	CR-02	JOSE LUIS AGUILAR URES EMILIA CALONGE CUEVAS FRANCISCO JAVIER AGUILAR LLORENTE	205	171

BOPSO-6-17012025

Valladolid, 8 de enero de 2025. – El Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, José Manuel Jiménez Blázquez

54